EXPTE Nº: 666/2025

EX-2025-00051868- -HCDCAT-DPDH

INICIADOR: DIPUTADO HERNAN DIAZ. -

FUNDAMENTOS

Me dirijo a usted y a este Honorable Cuerpo a los fines de solicitar el acompañamiento al presente proyecto de ley, cuyo objeto es la creación de una plataforma digital que concentre y organice toda la información vinculada a las actividades y al desarrollo de ferias en la provincia de Catamarca. Dicha herramienta tiene por finalidad constituirse en una fuente de consulta tanto para los turistas como para los ciudadanos locales, quienes podrán acceder a datos actualizados sobre la ubicación, la periodicidad y las características de cada feria a lo largo y ancho del territorio provincial.

La propuesta busca armonizar el resguardo de los valores tradicionales de nuestra provincia —expresados en las ferias, donde se promueve la venta de productos artesanales, de origen familiar y regional, ajenos a las lógicas de la producción a gran escala— con la incorporación de un soporte moderno y accesible, que permita disponer de esta información desde cualquier dispositivo electrónico, incluso teléfonos celulares.

Asimismo, la plataforma se concibe como un espacio de promoción y fortalecimiento de la producción local, generando nuevas oportunidades de comercialización para los emprendedores y productores, y contribuyendo a la difusión y consolidación de las ferias como espacios de encuentro e intercambio cultural y económico. De esta manera, se impulsa no sólo la visibilización de los circuitos productivos locales, sino también la participación ciudadana, el emprendedurismo y el crecimiento de la economía social.

La implementación de herramientas de este tipo resulta fundamental para proyectar el desarrollo de Catamarca, ya que permite insertar a nuestra provincia en los nuevos parámetros de crecimiento, generando ámbitos de promoción y visibilización de las actividades productivas, a la vez que fortalece nuestra identidad cultural y regional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Art. 1°- OBJETO. Desarrollar una Plataforma Digital que reúna toda la información sobre las Ferias de la Provincia de Catamarca, facilitando así la difusión y el acceso a productos, servicios, fechas, promociones y espacios de comercialización.

Art. 2°- EL ÁMBITO DE APLICACIÓN de la presente Ley será el territorio de la Provincia de Catamarca.

Art. 3°- DESTINATARIOS. Está dirigido a:

a) Emprendedores y productores locales que participan en ferias.
b) Ciudadanos y turistas que desean conocer y consumir productos catamarqueños.
c) Instituciones que impulsan el desarrollo económico local

Art 4°- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente ley, será dispuesta por el Poder Ejecutivo en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, con facultades para:

a) lograr la cooperación y articulación entre distintos espacios feriales, municipios e instituciones públicas y privadas, así como con otros ministerios y demás poderes del Estado.
b) proveer y garantizar la plataforma digital a los Municipios que la soliciten, la cual deberá ser compatible con el espíritu de esta ley.

Art 5º- BASE DE DATOS. A los fines de hacer efectiva la presente Ley, se utilizará como base de datos los registros de ferias y feriantes con los que cuente cada organismo y municipio que, en función de lo dispuesto en el Art. 4 inc. a) y el Art. 8 de la presente ley, participen en la aplicación de la misma. En caso de no contar con un registro, se procederá a realizar el relevamiento de datos correspondiente.

Art.6°- DEFINICIONES. A los efectos de esta ley se entiende por:

a) Plataforma Digital; es el sitio web o lugar de internet que sirve para almacenar diferentes tipos de información tanto personal, como de negocios. Interactúan Usuarios Prestadores y Usuarios Clientes con el objeto de prestar o recibir servicios a título oneroso.
b) Feria: es un evento económico, social o cultural que puede estar establecido o ser temporal, y que puede tener lugar en sede fija o desarrollarse de forma

ambulante, y que suele estar dedicada a un tema específico o tener un propósito común.

c) Emprendedores; personas humanas que dan inicio a nuevos proyectos productivos, desarrollan y llevan a cabo un emprendimiento.
d) Emprendimiento; es la capacidad de una persona o grupo de personas para generar y desarrollar un negocio o proyecto, con el objetivo de generar valor económico. Se caracteriza por la innovación, creatividad y la capacidad de asumir riesgos.

Art. 7°- CREACIÓN. Crease la Plataforma Digital para la Promoción, Difusión y Apoyo a los Emprendedores.

a) La creación de la plataforma digital, deberá respetar los parámetros de accesibilidad y diseño de fácil comprensión, como así también los estándares de seguridad a fin de evitar su inviolabilidad.
b) Se deberá tratar de una Plataforma activa y de uso público con información actualizada de las ferias
c) De mayor visibilidad para emprendedores locales.
d) Accesibilidad para los ciudadanos y turistas interesados en ferias.

Art.8°- ADHESIÓN. Invitese a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones de la ley.

Art.9°- PRESUPUESTO. Autorízase al poder ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art.10° REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

Art 11.- DE FORMA.-

FIRMA: DIPUTADO HERNAN DIAZ. –

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=
Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=
Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2024.08.07 08:38:22 -03'00'
Hernan Facundo Diaz Diputado
DIPUTADO PROVINCIAL DÍAZ HERNÁN FACUNDO
Presidencia de la Cámara de Diputados de Catamarca